



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 025/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-183
VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACION BASICA CRESCENCIO
RODRIGUEZ, ALDEA EL LOLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZAN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo, 2009



Tegucigalpa, MDC; 22 de junio, 2009
Oficio N° 173-DPC/2009

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 025/2009/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez de la Aldea El Lolo, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, en el Centro Básico Crescencio Rodríguez, relativa a la denuncia N° 0801-08-183, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- La Directora de la Escuela Crescencio Rodríguez solo llega una vez por semana a la Institución o esporádicamente.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación:

1. Investigar si la profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera, Directora del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez, cumple con la jornada de trabajo.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

PERMISO OTORGADO POR LA DIRECCION DISTRITAL DE MANERA INDEBIDA.

Conforme la documentación examinada, se comprobó que en fecha 16 de noviembre de 1987, la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera fue nombrada según Acuerdo N° 8102-EP-87, en el Centro de educación Básica Crescencio Rodríguez de la Aldea El Lolo, en el cargo de Directora, con un sueldo mensual de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 74/100 (L.15,186.74). **(Ver Anexo 2)**

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2008 la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera, solicita permiso con goce de sueldo a la Profesora Norma Cantarero Directora Distrital del Distrito N° 8, para ausentarse del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez, a partir del 1 al 30 de Agosto del 2008, argumentando que el tiempo lo empleará para arreglar documentos para su jubilación. **(Ver Anexo 3)**

En fecha 1 de agosto 2008, presenta certificación médica extendida por el Colegio Médico de Honduras, mediante la cual se le concede incapacidad a partir del 1 al 30 de Agosto de 2008, por trauma en su tobillo derecho que le provocó un esguince; pero esta certificación no fue convalidada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, tal como lo establece el Artículo 36 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, numeral 1, que expresa: Para los efectos de incapacidad temporal solo se admitirá: 1. Certificado de incapacidad temporal extendido por el IHSS, en los lugares donde el mismo tenga cobertura. **(Ver Anexo 4)**

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto del docente hondureño. Son derechos de los docentes los siguientes: Numeral 8) Permisos especiales con goce de sueldo, desde uno (1) hasta un total de treinta (30) días en el curso del año, por una o mas de las causas siguientes: Inciso e) Para realizar trámites administrativos o personales necesarios ante instituciones públicas.

Se sobreentiende que los treinta (30) días de permiso se otorgarán en el transcurso del año o sea en partes, de conformidad a las necesidades del solicitante.

También el Artículo 48 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, numeral 7, expresa: Por permisos para realizar trámites ante institución pública o privada se otorgarán dos días hábiles a los docentes cuando el trámite sea en el Municipio de su domicilio y si es fuera de él, lo calificará la autoridad competente en cada caso; el docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes.

La Profesora Cantarero Barrera no presentó documentos fehacientes para justificar el permiso solicitado. La Directora Distrital al no solicitar las justificaciones a la Profesora Cantarero Barrera no ha calificado correctamente dicho caso para el otorgamiento del permiso. **(Ver Anexo 5)**



Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 74/100 (L.15,186.74), por haber hecho uso de un permiso injustificado por treinta (30) días.

MAESTRA NO ASISTE A SUS LABORES, TAL COMO SE COMPRUEBA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA DIARIA.

Al revisar el libro de asistencia diaria del CEB Crescencio Rodriguez, se observó que la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera no firmó durante varios dicho libro, argumentando que ha sido por descuido, y presenta una constancia extendida por nueve (9) maestros (**Ver Anexo 6**) del CEB en la que hacen constar que la Profesora Mélida del Carmen Cantarero se presentó a trabajar en esos días, a continuación el detalle de los días que no firmó el Libro:

FECHA	MES	AÑO	DIAS FALTADOS	MONTO LPS.
Del 19 al 30	Junio	2008	11	5,568.42
Del 24 al 31	Julio	2008	07	3,543.54
Del 19 al 30	Septiembre	2008	11	5,568.42
Del 24 al 29	Noviembre	2008	05	2,531.10
TOTAL			34	17,211.48

(Ver Anexo 6)

El Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, que dispone lo siguiente: Artículo 136. Son faltas graves: Numeral 5. Desatender el desempeño de sus labores; Numeral 8. Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de diecisiete mil doscientos once lempiras con 48/100 (L.17,211.48), por no asistir a sus labores como Directora del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez, durante treinta y cuatro días (34), sin causa justificada, para un total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100 (L.32,398.22).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100 (L.32,398.22).

Al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. Profesora **Mélida del Carmen Cantarero Barrera**, Directora del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez de la Aldea El Lolo, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber obtenido un permiso con goce de sueldo por treinta (30) días, sin presentar los documentos fehacientes para justificar dicho permiso; y por no haber asistido a sus labores como Directora del Centro Básico Crescencio Rodríguez durante treinta y cuatro (34) días de los meses de junio a septiembre y noviembre de 2008 sin presentar la justificación respectiva.

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Solidaria con la Licenciada Norma Cantarero, Directora Distrital N° 8, en la cantidad de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 74/100 (L.15,186.74).

MONTO: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100 (L.32,398.22).

2. Licenciada **Norma Cantarero**, Directora Distrital del Distrito N° 8, dependiente de la Secretaría de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado a la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera, un permiso con goce de sueldo por treinta (30) días, sin haberlo calificado y sin haber solicitado la documentación pertinente para su justificación.

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Solidaria con la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera, Directora del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez de la Aldea El Lolo, Departamento de Francisco Morazán.

MONTO: QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 74/100 (L.15,186.74)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación realizada, derivada de la denuncia sobre el incumplimiento de la jornada de trabajo de la profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera Directora del Centro de Educación Básica Crescencio Rodríguez, se comprobó que solicitó permiso por treinta días (30) del 1 al 30 de agosto de 2008, argumentando que el tiempo lo emplearía para arreglar documentos para su jubilación.

Simultáneamente en fecha 1 de agosto 2008, presenta certificación médica extendida por el Colegio Médico de Honduras, mediante la cual se le concede incapacidad a partir del 1 al 30 de Agosto de 2008, por trauma en su tobillo derecho que le provocó un esguince; careciendo este documento de validez legal por no haber sido convalidado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

El Estatuto del Docente Hondureño establece que el docente tiene derecho a permiso desde uno (1) hasta un total de treinta (30) días en el curso del año, sobreentendiéndose que los treinta (30) días de permiso se otorgarán en el transcurso del año o sea en partes, de conformidad a las necesidades del solicitante.

La Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera no presentó los documentos fehacientes para justificar el permiso solicitado; igualmente la Directora Distrital, por tratarse del otorgamiento del permiso de treinta (30) días de forma completa, devenía en la obligación de solicitar las justificaciones a la Profesora Cantarero Barrera para calificar correctamente dicho caso, conforme lo establece el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, documentación que no fue presentada a este Tribunal.

Asimismo se comprobó que la Profesora Mélida del Carmen Cantarero Barrera no firmó el libro de asistencia diaria durante treinta y cuatro (34) días, argumentando que había sido por descuido, y presenta una constancia sin sello, extendida y firmada por nueve (9) maestros del CEB en la que hacen constar que la Profesora Mélida del Carmen Cantarero se presentó a trabajar en esos días, constancia que no es considerada para efectos de este informe.

Incurriendo en un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 22/100 (L.32,398.22).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Licenciada Merli Evelin Sierra, Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán

Ordenar a los Directores Distritales, instruyan al personal directivo y docente que labora en los diferentes Institutos bajo su jurisdicción, cumplan con sus horarios, firmando el libro de asistencia diaria; y en caso de extender permisos, estos deben ser otorgados conforme lo establece la Ley.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias